REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

SULMERY CARDONA VELEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -

FOMAG

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2018 00348 00

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día CUATRO (4) del mes de DICIEMBRE de 2019 a las 02:00 P.M, en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 1801 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Finalmente, frente a la solicitud de inaplicación en el presente asunto de la sentencia de unificación jurisprudencial proferida por el Consejo de Estado el 28 de agosto del año anterior (folios 59 al 86), el Despacho aclara que sobre el alcance e interpretación que debe darse a la misma, se pronunciará al resolver el fondo del asunto.

OTIFIQUESE

CARLÓS ALBERTO HUERTAS BELLO

luez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 25 del 3 de julio de 2019, el cuál quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

> LADY **SETITIOO**

retaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)